



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2014.

Siendo las 8.30 horas del día **22 de DICIEMBRE de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. José Álvarez Rodríguez.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: APROBACIÓN DEL ACTA DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2014.

Se somete a votación la aprobación del Acta del Día 5 de diciembre de 2014.

Siendo aprobada por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 2: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D XXX EN REPRESENTACIÓN DE SEGURCAIXA. EXPTE RP 15/14.

PRIMERO.- Vista la reclamación patrimonial presentada por Don XXX, en representación de Securcaixa y mandatario de Don XXX, registro de entrada nº 201400104061, de 14 de Julio de 2014, en el cual formula reclamación patrimonial por caída con motocicleta en la calzada.

SEGUNDO.- Analizado el informe del Técnico Municipal.

TERCERO.- Visto el atestado de la Policía Local.

CUARTO.- Remitida toda la documentación obrante en el expediente al seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento, este comunica que "... no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos, toda vez que no queda acreditada la forma de ocurrencia declarada.

De acuerdo con el informe aportado por los servicios técnicos no existe anomalía alguna en la calzada.

Analizada la reclamación, las fotos aportadas por la parte reclamante, las aportadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento y las imágenes recogidas en el Google Maps el accidente



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

sufrido por el Sr. XXX se produce por una salida de la vía, sin intervención alguna del estado de calzada.”

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO,- Desestimar la reclamación efectuada por Don XXX, en representación de Segurcaixa y mandatario de XXX , en base a los siguientes fundamentos:

1º,-Esta administración no tiene responsabilidad al no quedar acreditado que los daños sufridos puedan imputarse al funcionamiento del servicio público, dado que en la calzada no existe anomalía alguna.

2º,-No queda acreditada que la velocidad a la que circulaba la motocicleta fuera la adecuada, y además como bien indica el seguro se produce por una salida de la vía, sin intervención alguna del estado de la calzada.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

PUNTO 3: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS PARA LA FLOTA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (EXPTE:SEPNSP-0314).

“ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2014, se incoa expediente administrativo para la contratación del programa de seguros para la flota de automóviles y vehículos industriales propiedad del Ayuntamiento de Ogíjares.

SEGUNDO. El importe de licitación anual es de 5.176,75 euros (prima total anual), siendo el valor estimado del contrato de 20.707 euros.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la contratación se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento negociado sin publicidad.

TERCERO.- Con fecha 16 de diciembre de 2014 se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato.

LEGISLACIÓN APLICABLE

I.- El contrato tiene naturaleza privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en dicha ley y en cuanto a los efectos y extinción por el Derecho Privado.

II.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

1.- En cuanto a la preparación y adjudicación:

- a) los artículos 20, 22, 53, 109, 110, 154, 156, 157 al 161 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- b) El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- En cuanto a los efectos y extinción:

- a) Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- b) Ley 16/2006 de 17 de Julio, de Mediación de seguros y reaseguros privados.
- c) Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de Modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.
- d) Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- e) Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- f) Por cualquier otra disposición de derecho aplicable en materia de seguros y Sociedades de seguros.
- g) Y, en última instancia, por el Código Civil.

Y examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación relativo al **CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS PARA LA FLOTA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (EXPTE:SEPNSP-0314).**

SEGUNDO.- El tipo de licitación anual asciende a la cantidad de 5.176,75 euros.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 110 TRLCSP, *“los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley”.*

A este respecto, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Base 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de Ogíjares.

El contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 010-920-2400 denominada “primas de seguros” del Proyecto de Presupuestos correspondiente al año 2015.

En todo caso se somete la adjudicación del contrato a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En los presupuestos correspondientes a cada uno los años 2.015, 2016, 2.017 y 2018 deberá, en su caso, consignarse el importe correspondiente a dichas anualidades.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirá y que se acompañan como ANEXO.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

CUARTO.- Solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato y colocar anuncio de licitación en la página web del Ayuntamiento.

PUNTO 4: ACTIVIDADES: EXPTE 03/14-NC

Vistas las actuaciones, en relación con la comunicación de cambio de titular de actividad existente, presentada con fecha 17 de febrero de 2014, por XXXYU con NIE °: XXX y XXX en representación de XXX. con CIF N°: B-19534.668, para la actividad de Almacén y venta mayor de ropa (Epígrafe fiscal _____), sito en Avda. Madrid, nave 141. Polígono Tecnológico, referencia catastral 5197806VG4059N0001AH, de este Municipio, tramitándose bajo el expediente con referencia 003/14 NC, y visto el informe desfavorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal qu a continuación se transcribe:

“Primero: *Que vistos los antecedentes de los que resulta:*

1º. Que con fecha 17/02/2014 se presentó comunicación de cambio de titular de actividad no clasificada existente para Almacén y venta mayor de ropa, por XXXY con NIE °: XXX y XXX en representación de XXX. con CIF N°: B-19534.668, ubicada en Avda. Madrid, nave 141. Polígono Tecnológico, referencia catastral 5197806VG4059N0001AH, de este Municipio, tramitándose bajo el expediente referencia 03/14 NC, según documento normalizado de este Ayuntamiento, subrogándose en las obligaciones establecidas en la comunicación de inicio y declaración responsable para la apertura de la actividad, expediente referencia 20/05 NC.

2º. Que con fecha 20/02/2014 se toma de conocimiento del cambio de titularidad.

3º. Con fecha 24/02/2014, incoado procedimiento de comprobación y control de la actividad, fue requerido el/la titular para completar/aportar y acreditar disponer de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad y establecimiento, de acuerdo con la normativa vigente. Sin que se hubiera atendido el requerimiento realizado.

4º. Con fecha 16/09/2014 se vuelve a requerir la documentación necesaria, advirtiéndole de que si no lo hacía así, se le tendría por desistido de su derecho al trámite correspondiente, así como del posible cese de la actividad y dando trámite de audiencia.

5º. Que a día de la fecha y a pesar del tiempo transcurrido, no consta se hayan presentado alegaciones y/o aportado documentación alguna que cumplimente el requerimiento realizado.

Segundo: *Que de acuerdo con la documentación administrativa y técnica existente en archivos municipales, en la actividad no existen actuaciones que vengan indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.*

Tercero: *Que la actividad está sometida a procedimiento de comunicación previa y declaración responsable, en este caso comunicación y declaración responsable por cambio de titular de actividad no clasificada.*

Que incoado procedimiento de comprobación y control de la actividad, fue requerida documentación necesaria, de conformidad con Resolución de Alcaldía de fecha 24/02/2014 y notificada con fecha 5/03/2014 y, posteriormente, con fecha 16/09/2014 se vuelve a requerir la documentación necesaria, advirtiéndole de que si no lo hacía así, se le tendría por desistido de su



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

derecho al trámite correspondiente, así como del posible cese de la actividad y dando trámite de audiencia. Sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se hayan presentado alegaciones, así como, aportado documentación alguna para dar cumplimiento al requerimiento realizado (el requerimiento con la advertencia de que si no lo hacía así, se procedería a dejar sin efecto la declaración responsable y del posible cese de la actividad de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2009, de 23 de septiembre, fue notificada y recibida el 24/09/2014).

Que las carencias de la actividad y establecimiento donde se desarrolla, suponen un incumplimiento de carácter esencial de la normativa de aplicación.

Cuarto: *En conclusión, se informa **DESFAVORABLE**, el procedimiento de control realizado por incumplimiento de carácter esencial de las normativas de aplicación y no acreditar disponer de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, con determinación de la imposibilidad de ejercer la actividad, en caso de estar en funcionamiento, ordenándose el inmediato cese de la actividad en desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Quinto: *En consecuencia, se propone:*

1º. La suspensión de los efectos de la comunicación de cambio de titular y declaración responsable y la inmediata suspensión de la actividad de almacén y comercio al por mayor de ropa, sita en Avda. de Madrid, nave 141, y cuyo responsable es XXX., desde el momento de recibir la resolución que proceda hasta tanto se informe favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales y se dicte orden que deje sin efecto la resolución que proceda.

2º. Dar traslado de la resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero, proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

3º. Advertir al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

4º. Notificar a los interesados la resolución que proceda, así como los recursos que le asisten. “

Visto el informe desfavorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 19 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar, a la fecha presente, concluido el procedimiento de control posterior siendo éste **DESFAVORABLE**, afectando a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento sito en la Avd. de Madrid, nave 141, consistente en almacén y venta al mayor de ropa bajo la titularidad de CHANGXIANG, S.L., con CIF N°: B-19.534.668.

SEGUNDO.- Conceder a CHANGXIANG, S.L., un plazo de diez (10) días para que alegue lo que a su derecho convenga, tras el cual se procederá a declarar **EL CESE INMEDIATO DE LA ACTIVIDAD**, por cuanto en el procedimiento de control posterior no se ha podido verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad de *almacén y venta al mayor de ropa*, quedando imposibilitada la continuidad en el ejercicio de la misma hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, con la **aportación**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de los documentos requeridos o la acreditación de la disposición de los mismos mediante los certificados y autorizaciones precisos que le reconozcan el derecho al inicio de la actividad.

TERCERO.- Advertirle que, de no dar cumplimiento a lo anterior el Ayuntamiento acordará la ejecución subsidiaria de la Clausura y Precinto de la actividad en aplicación de lo dispuesto de los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que proceda si se comprueba la continuidad en el desarrollo de la actividad reseñada.

CUARTO.- Notificar el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Dar cuenta a la Policía Local al objeto de la inspección a la que haya lugar

PUNTO 5: ACTIVIDADES: EXPTE 07/14-NC.

Vistas las actuaciones en relación con la solicitud de Actividad No Clasificada presentada con fecha 20 de Marzo de 2014, por D. XXX con DNI N°: XXX, en representación de Enveso Importaciones S.L. con CIF N°: B-81688947, para la actividad de almacén y venta de ropa al mayor, a ubicar en Avda. de Madrid nave 158A (esquina C/ Segovia), (referencia catastral 5096104VG4059N0001FH, de este Municipio, y visto el informe desfavorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal según el cual:

“Primero: De acuerdo con la documentación administrativa y técnica aportada, en la actividad no existen actuaciones que vengan indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

Segundo: Que la actividad está sometida a procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.

Que incoado procedimiento de comprobación y control de la actividad, fue requerida documentación necesaria de conformidad con Resolución de Alcaldía de fecha 11/04/2014 y notificada con fecha 28/04/2014 y, posteriormente, con fecha 11/09/2014, se concedió trámite de audiencia, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se hayan presentado alegaciones, así como, aportado documentación alguna para dar cumplimiento al requerimiento realizado (el requerimiento con la advertencia de que si no lo hacía así, se procedería a dejar sin efecto la declaración responsable y se ordenaría la suspensión inmediata del funcionamiento de la actividad hasta que sea nuevamente restituida la declaración responsable, fue notificada y recibida el 29/09/2014).

Que las carencias de la actividad y establecimiento donde se desarrolla, suponen hechos que revisten cierta gravedad y que suponen un incumplimiento de carácter esencial de la normativa de aplicación.

Tercero: En conclusión, se informa DESFAVORABLE, el procedimiento de control realizado por incumplimiento de carácter esencial de las normativas de aplicación y no acreditar disponer de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, con determinación de la imposibilidad de ejercer la actividad, en caso de estar en funcionamiento,



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto: *En consecuencia, se propone:*

1º. La suspensión de los efectos de la declaración responsable y la inmediata suspensión de la actividad de almacén y comercio al por mayor de ropa, sita en Avda. de Madrid, nave 158 B, y cuyo responsable es D. XXX con DNI Nº: XXX, en representación de Enveso Importaciones S.L. con CIF Nº: B-81688947, desde el momento de recibir la resolución que proceda hasta tanto se informe favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales y se dicte orden que deje sin efecto la resolución.

2º. Dar traslado de la resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero, proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente, haciendo los seguimientos que sean oportunos.

3º. Advertir al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

4º. Notificar a los interesados la resolución que proceda, así como los recursos que le asisten.

Visto el informe desfavorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 19 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar, a la fecha presente, concluido el procedimiento de control posterior siendo éste **DESFAVORABLE**, afectando a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento sito en la Avd. de Madrid, nave 158 A, consistente en almacén y venta al mayor de ropa bajo la titularidad de ENVESO IMPORTACIONES, S.L., con CIF Nº: B-81.688.947.

SEGUNDO.- Conceder a ENVESO IMPORTACIONES, S.L., un plazo de diez (10) días para que alegue lo que a su derecho convenga, tras el cual se procederá a declarar **EL CESE INMEDIATO DE LA ACTIVIDAD**, por cuanto en el procedimiento de control posterior no se ha podido verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad de *almacén y venta al mayor de ropa*, quedando imposibilitada la continuidad en el ejercicio de la misma hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, con la **aportación de los documentos requeridos o la acreditación de la disposición de los mismos mediante los certificados y autorizaciones precisos** que le reconozcan el derecho al inicio de la actividad.

TERCERO.- Advertirle que, de no dar cumplimiento a lo anterior el Ayuntamiento **acordará la ejecución subsidiaria de la Clausura y Precinto de la actividad** en aplicación de lo dispuesto de los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que proceda si se comprueba la continuidad en el desarrollo de la actividad reseñada.

CUARTO.- Notificar el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO.- Dar cuenta a la Policía Local al objeto de la inspección a la que haya lugar



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 6: ACTIVIDADES:EXPTE 09/14-NC.

Vistas las actuaciones en relación con la comunicación previa de inicio de Actividad y declaración responsable, presentada con fecha 25 de Marzo de 2014, por D. XXX con DNI N°: XXX, en representación de Alhamar Comunicaciones S.L., con CIF N°: B-18374306, para la actividad de Almacén y venta mayor online (internet) y al público de aparatos y materiales electrónicos, a ubicar en Calle Valladolid, nave 38, Polígono Tecnológico, ref. catastral 5398204VG4059N0001RH, de este Municipio, y visto el informe desfavorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero: Que vistos los antecedentes de los que resulta:

1º. Que se ha venido tramitando procedimiento de control posterior de la actividad solicitada y comunicada con fecha 18/10/2011, por Alhamar Comunicaciones S.L., bajo expediente referencia 022/2011 NC.

2º. Que con fecha 8 de noviembre de 2011 fue requerido y notificado (18/11/2011) para que subsanara y aportara la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad de acuerdo con normativa de aplicación.

3º. Que con fecha 28/11/2011 aporta documentación la cual es incompleta o incorrecta. No acreditar disponer de la documentación necesaria y el cumplimiento de la normativa vigente de la actividad y del establecimiento.

4º. Que con fechas 22/12/2011 y 22/2/2012 aporta documentación, no obstante, sigue sin cumplimentar los requerimientos notificados.

5º. Que con fecha 31/10/2013 se emite acta de policía local de inspección de licencia de apertura de actividades comerciales, industriales y de servicios constatándose el funcionamiento de la actividad, supuestamente, sin presencia de público. No obstante, no consta resolución al respecto y/o expediente sancionador.

6º. Que con fecha 6/11/2013 se le notifica nuevo requerimiento (18/11/2013) de la documentación necesaria que no ha acreditado disponer.

7º. Que con fecha 28/11/2013 aporta nueva documentación, no obstante, igualmente no cumplimenta los requerimientos notificados.

8º. Que con fecha 5/12/2013 y 4/02/2014 aporta nueva documentación, incluido nombramiento de nuevo administrador de Alhamar Comunicaciones S.L. a favor de D. XXX con DNI N°: XXX, y nuevo proyecto de modificación/ampliación de la actividad, que requiere de nueva tramitación. La cual, se considera incompleta o incorrecta, estimando necesario requerir al interesado la aportación de documentación que ha declarado poseer, así como la necesaria para la comprobación de cumplimiento de la legislación vigente y justificación de la actividad y del establecimiento.

9º. Que con fecha 17 de febrero de 2014 se le notifica nuevo requerimiento (notificado el 5/03/2014) de la documentación que deberá acreditar disponer.

10º. Que con fecha 25 de Marzo de 2014, aporta nueva comunicación y declaración responsable de la actividad de Almacén y venta mayor por internet y al público de aparatos y materiales electrónicos (epígrafe 615.4, la cual no cumplimenta ni acredita la documentación solicitada. Por otra parte, de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de oficio se ha procedido a la acumulación del expediente 022/2011 NC en el nuevo expediente 009/2014 NC.

11º.

12/05/2014.

12º. Que a día de la fecha y a pesar del tiempo transcurrido, no consta se hayan presentado alegaciones y/o aportado documentación alguna que cumplimente el requerimiento realizado.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Segundo: *Que la actividad comunicada y declarada no viene relacionada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA o inocua y, por otra parte, se considera una actividad de servicios. Por tanto, a la actividad es de aplicación la vigente Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, entre otras.*

A tenor de las normas de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, de servicios en el mercado interior, conformadas a nivel estatal, por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y, en el ámbito local, el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; y, a nivel andaluz, por el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, la apertura de establecimientos de actividades de servicios que tengan un carácter inocuo o no clasificado, por la legislación sectorial, como es el caso, no quedan sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de la continuidad de las licencias urbanísticas (sobre las obras y/o la ocupación o primera utilización o modificación de uso del establecimiento). A este respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son actos sujetos a licencia urbanística municipal la ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial, como es el caso.

En este caso, el control administrativo previo se ha sustituido por las nuevas categorías administrativas de comunicación previa y declaración responsable, sin perjuicio de la actividad administrativa de verificación o control posterior al inicio de la actividad.

Tercero: *En conclusión, se informa **DESFAVORABLE**, el procedimiento de control realizado por incumplimiento de carácter esencial de las normativas de aplicación y no acreditar disponer de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, con determinación de la imposibilidad de ejercer la actividad, en caso de estar en funcionamiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Cuarto: *En consecuencia, se propone:*

1º. La suspensión de los efectos de la comunicación previa y declaración responsable, así como, la inmediata suspensión de la actividad de Almacén y venta mayor online (internet) y al público de aparatos y materiales electrónicos, sita en calle Valladolid, nave 38. PG Tecnológico de Ogíjares, desde el momento de recibir la resolución que proceda hasta tanto se informe favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales y se dicte orden que deje sin efecto la resolución.

2º. Dar traslado de la resolución al Cuerpo de la Policía Local para que, en caso de incumplimiento del punto primero, proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente, haciendo los seguimientos que sean oportunos.

3º. Advertir al titular de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

4º. Notificar a los interesados la resolución que proceda, así como los recursos que le asisten.“



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Visto el informe desfavorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 19 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar, a la fecha presente, concluido el procedimiento de control posterior siendo éste **DESFAVORABLE**, afectando a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento sito en la C/ Valladolid, nave 38, consistente en almacén y venta mayor, al público y online, de aparatos y materiales electrónicos bajo la titularidad de ALHAMAR COMUNICACIONES, S.L., con CIF N°: B-18.374.306.

SEGUNDO.- Conceder a ALHAMAR COMUNICACIONES, S.L., un plazo de diez (10) días para que alegue lo que a su derecho convenga, tras el cual se procederá a declarar **EL CESE INMEDIATO DE LA ACTIVIDAD**, por cuanto en el procedimiento de control posterior no se ha podido verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad de *almacén y venta mayor, al público y online, de aparatos y materiales electrónicos*, quedando imposibilitada la continuidad en el ejercicio de la misma hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, con la **aportación de los documentos requeridos o la acreditación de la disposición de los mismos mediante los certificados y autorizaciones precisos** que le reconozcan el derecho al inicio de la actividad.

TERCERO.- Advertirle que, de no dar cumplimiento a lo anterior el Ayuntamiento acordará la **ejecución subsidiaria de la Clausura y Precinto de la actividad** en aplicación de lo dispuesto de los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que proceda si se comprueba la continuidad en el desarrollo de la actividad reseñada.

CUARTO.- Notificar el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO.- Dar cuenta a la Policía Local al objeto de la inspección a la que haya lugar.

PUNTO 7: ACTIVIDADES: EXPTE 16/14-NC.

Vista la declaración responsable y comunicación previa de inicio de Actividad No Clasificada, presentada con fecha 26 de Junio de 2014, por DXXX con DNI N°: XXX, en representación de SUMINISTROS MIPERGOLA S.L., con CIF N°: B-19555911, para la actividad de ferretería (epígrafe 6533) a ubicar en Carretera de Dilar, 5 (Referencia catastral 6682703VG4068S0001IA) de este Municipio, tramitándose bajo el expediente con referencia 016/14 NC, y visto el informe desfavorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal según el cual:

“Primero.- De acuerdo con la documentación administrativa y técnica aportada, en la actividad no existen actuaciones que vengan indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Segundo.- Que la actividad está sometida a procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.

Que incoado procedimiento de comprobación y control de la actividad, fue requerida documentación necesaria de conformidad con Resolución de Alcaldía de fecha 3/11/2014 y notificada con fecha 13/11/2014, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se haya atendido debidamente el mismo, ya que no consta se haya presentado documentación alguna tras el requerimiento.

Que las carencias de la actividad y establecimiento donde se desarrolla, suponen hechos que revisten cierta gravedad y que suponen un incumplimiento de carácter esencial de la normativa de aplicación.

*Tercero.- En conclusión, se informa **DESFAVORABLE**, el procedimiento de control realizado por incumplimiento de carácter esencial de las normativas de aplicación y no acreditar disponer de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, con determinación de la imposibilidad de ejercer la actividad, en caso de estar en funcionamiento, ordenándose el inmediato cese de la actividad en desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Cuarto.- Estimo necesario dar traslado de la resolución que proceda al Cuerpo de la Policía Local a los efectos oportunos y para que en caso de funcionamiento de la actividad, previos los trámites necesarios, proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.”

Visto el informe desfavorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 16 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar, a la fecha presente, concluido el procedimiento de control posterior siendo éste **DESFAVORABLE**, afectando a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento sito en la Ctra. Dílar, 5, consistente en Ferretería bajo la titularidad de SUMINISTROS MIPERGOLA, S.L., con CIF N°: B-19.555.911.

SEGUNDO.- Conceder a SUMINISTROS MIPERGOLA, S.L., un plazo de diez (10) días para que alegue lo que a su derecho convenga, tras el cual se procederá a declarar **EL CESE INMEDIATO DE LA ACTIVIDAD**, por cuanto en el procedimiento de control posterior no se ha podido verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad de **FERRETERIA**, quedando imposibilitada la continuidad en el ejercicio de la misma hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, con la **aportación de los documentos requeridos o la acreditación de la disposición de los mismos mediante los certificados y autorizaciones precisos** que le reconozcan el derecho al inicio de la actividad.

TERCERO.- Advertirle que, de no dar cumplimiento a lo anterior el Ayuntamiento **acordará la ejecución subsidiaria de la Clausura y Precinto de la actividad** en aplicación de lo dispuesto de los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que proceda si se comprueba la continuidad en el desarrollo de la actividad reseñada.

CUARTO.- Notificar el presente al interesado, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

QUINTO: Dar cuenta a la Policía Local al objeto de la inspección a la que haya lugar

PUNTO 8: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	Fecha FRA.	PARTIDA			IMPORTE
REPRODUCCIONES OCAÑA, S.L.	47045	30/11/2014	020	151	22000	22,09€
AREVALTA, S.L.	A/469	06/11/2014	010	920	22706	10.166,88€
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	9086	30/11/2014	053	920	22103	2.184,49€
CRISTINA SANCHEZ LOPEZ	2	05/12/2014	010	912	22601	114,25€
JUAN PABLO LUQUE MARTÍN	23/2014	15/12/2014	010	920	22604	1.210,00€
NOELIA MARTÍN ESTEBANÉ	012/2014	22/12/2014	010	920	22799	1.452€

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 9: ASUNTOS DE URGENCIA.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE